



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 47/2017**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y siete del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 46, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**III. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000095417
2. Expediente folio 3510000095517
3. Expediente folio 3510000096217
4. Expediente folio 3510000096717
5. Expediente folio 3510000100217
6. Expediente folio 3510000100717
7. Expediente folio 3510000101917
8. Expediente folio 3510000102117
9. Expediente folio 3510000102817
10. Expediente folio 3510000103517
11. Expediente folio 3510000103617
12. Expediente folio 3510000104017
13. Expediente folio 3510000104417

1. FOLIO 3510000095417, en el que se solicitó:

"Favor de proporcionar reporte de siniestralidad a la fecha de las pólizas vigentes contratadas para seguro de autos, gastos medico mayores y vida respectivamente. **Respuesta de Aclaración:** El reporte de siniestralidad tiene como objetivo enumerar los diferentes siniestros ocurridos en la dependencia, reflejando los índices de incidencia, frecuencia, gravedad, y duración media de las bajas. Por lo anterior mencionado lo que solicita es que de cada una de las pólizas vigentes de seguros que se tiene contratada para los distintos ramos, indicar cuales han sido los siniestros ocurridos con los bienes o personas que tengan cobertura."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 966/CNDH/OM/DGRH/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto y conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que a la fecha, la siniestralidad de las pólizas vigentes de los seguros de: Parque Vehicular, Gastos Médicos Mayores y Colectivo de Vida, es la siguiente:

<b>Siniestralidad registrada en la póliza de Seguro del Parque Vehicular 2017</b>	
Concepto	Núm. Siniestros
Asistencia vial	54
Colisión	51
Robo total	1
Rotura de cristales	6
Daños materiales	1
<b>Total</b>	<b>113</b>
<b>Monto</b>	<b>\$ 659,910.29</b>

<b>Siniestralidad registrada en la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores 2017</b>	
Concepto	Núm. Siniestros
Accidentes	34
Enfermedades	251
Maternidad	12
<b>Total</b>	<b>297</b>
<b>Monto</b>	<b>\$ 27, 118,614.97</b>

<b>Siniestralidad registrada en la póliza de Seguro Colectivo de Vida 2017</b>	
Concepto	Núm. Siniestros
Incapacidad total y permanente	1
Fallecimiento	3
Muerte accidental	0
Muerte accidental y colectiva	0
<b>Total</b>	<b>4</b>
<b>Monto</b>	<b>\$ 2,877,404.40</b>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**2. FOLIO 3510000095517**, en el que se solicitó:

*"Quiero saber que inmuebles en los que se ubican sus oficinas y que labora su personal, resultaron con algún tipo de daño por el sismo del 19 de septiembre de 2017. En específico le solicito de cada uno de los inmuebles que resultaron con algún tipo de daño lo siguiente: ¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño? ¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales? Adjuntar copia pública del dictamen, ¿Número total de pisos que comprende el inmueble? ¿Cuántas personas laboran en el inmueble? ¿Año de construcción del inmueble? ¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?, de ser así, ¿A partir de qué año se renta el inmueble? ¿A qué empresa o persona física se le renta el inmueble? ¿El edificio forma parte de los bienes de la dependencia?, de ser así, ¿En qué año se adquirió y cuál fue el costo de la compra? ¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble? de ser así, ¿En qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen? Adjuntar copia pública del dictamen. ¿Al inmueble se le practico alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?, de ser así ¿Cuál fue el resultado? Adjuntar copia pública del dictamen o estudio. ¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?, de ser así, detalle ¿Cuántas veces? ¿En qué año o años?, ¿qué trabajo o trabajos se llevaron a cabo?, ¿Qué empresa o empresas lo realizaron? y ¿Qué costo o costos tuvo? En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿Cuál es el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones? y ¿qué tiempo tardara esto? Le pido que la información incluya, de manera precisa, todos los documentos e información que se le solicita, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad y tratándose de información de interés público que no puede estar sujeta a reserva alguna."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 776/CNDH/OM/DGRMYSG/DRM/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, no obstante que el artículo 3 fracciones VII y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen lo siguiente:*

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**Artículo 124.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

(...)

**III. La descripción de la información solicitada;**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:

**Quiero saber que inmuebles en los que se ubicaran sus oficinas y que labora su personal, resultaron con algún tipo de daño por el sismo del 19 de septiembre de 2017. En específico le solicito de cada uno de los inmuebles que resultaron con algún tipo de daño lo siguiente:**

**La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene en la Ciudad de México los siguientes inmuebles:**

1. PERIFÉRICO SUR NO. 3469, COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE, C.P. 10200, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO, D.F.
2. CARRETERA PICACHO AJUSCO NO. 238, COL. JARDINES DE LA MONTAÑA, C.P. 14210, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, D.F.
3. OKLAHOMA NO. 133, COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO, D.F.
4. RIO MAGDALENA NO. 108, COL. TIZAPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01090, MÉXICO, D.F.
5. REPÚBLICA DE CUBA NO. 60, COL. CENTRO HISTÓRICO, C.P. 06010, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.
6. PERIFÉRICO SUR NO. 1922, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01049, MÉXICO, D.F.
7. SASSO FERRATO NÚMERO 66, COLONIA ALFONSO XIII, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
8. CUTILCUM NÚMERO 42 Y 44, COLONIA HÉROES DE PADIERNA DELEGACIÓN TLALPAN
9. PERIFÉRICO SUR 3453, COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE, C.P. 10200, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO, D.F. EDIFICIO ANEXO, TORRES A Y B.

ASÍ TAMBIÉN CUENTA CON 16 OFICINAS FORÁNEAS, LAS CUALES NO SUFRIERON NINGÚN DAÑO COMO CONSECUENCIA DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE PASADO.

**¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño?**

LOS INMUEBLES QUE REGISTRARON DAÑOS MENORES EN LA CIUDAD DE MEXICO SON LOS SIGUIENTES:

- EDIFICIO JORGE CARPIZO, PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3469 COLONIA SAN JERÓNIMO LIDICE DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS.
- CARRETERA PICACHO AJUSCO NÚMERO 238 COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPAN.
- CENADEH, RIO MAGDALENA NÚMERO 108 COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.
- CUBA, REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 60 COLONIA CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
- ANEXO TORRE A Y B, PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3453 COLONIA SAN JERÓNIMO LIDICE DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS.

**¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales?**

LOS DAÑOS DE LOS INMUEBLES FUERON EN SUS ACABADOS, QUE REQUIRIERON REPARACIONES MENORES TALES COMO RESANES Y NO REGISTRARON DAÑOS ESTRUCTURALES.

POR LO QUE CORRESPONDE AL EDIFICIO ANEXO TORRE "B", EL DAÑO ES EN: LAMINACIÓN EXCESIVA, CON VASTA PERDIDA DE SECCIÓN DE ACERO DE REFUERZO EN TRABES, JUNTO AL NODO QUE FORMAN CON LA COLUMNA.

**¿Número total de pisos que comprende el inmueble?**

- JORGE CARPIZO, 10 PISOS
- PICACHO, 7 PISOS
- CENADEH, 2 PISOS
- CUBA, 2 PISOS
- ANEXO TORRES "A Y B"
- 11 PISOS

**¿Cuántas personas laboran en el inmueble?**

- JORGE CARPIZO, 592
- PICACHO, 214
- CENADEH, 33
- CUBA, 25
- ANEXO A Y B 505

**¿Año de construcción del inmueble?**

- JORGE CARPIZO, 1991
- PICACHO, 1991
- CENADEH, APROXIMADAMENTE EN EL 2000
- CUBA, SE DESCONOCE
- ANEXO, SE DESCONOCE

**¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?**

- JORGE CARPIZO, NO
- PICACHO, PISOS 5 Y 7, SON RENTADOS
- CENADEH, NO
- CUBA, NO
- ANEXO, TORRES A Y B, SI

**¿A partir de qué año se renta el inmueble?**

- ANEXO TORRE A
- PISO 2: DESDE 2004
- PISO 3: DESDE 2004
- PISO 4: DESDE 2015
- PISO 5 DESDE 2012
- PISO 6 DESDE 2003
- PISO 7 DESDE 2007
- PISO 9 DESDE 2017
- PISO 10 DESDE 2008
- PISO 11 DESDE 2016

- ANEXO TORRE B
- PISO 5: DESDE 2012
- PISO 7: DESDE 2012
- PISO 10: DESDE 2012

**¿A qué empresa o persona física se renta el inmueble?**

- ANEXO A

**PISOS 2,3,4,5,6,7,10,11, INMUEBLES JEREAGA S.A. DE C.V.**  
**PISO 9, SR. ÁLVARO ENRIQUE CORDÓN ALVAREZ.**  
**ANEXO B**  
**PISO 5,10, INMUEBLES JEREAGA S.A. DE C.V.**  
**PISO 7, SR. JORGE ROBERTO BRACAMONTES ALDANA.**

**¿El edificio forma parte de los bienes de dependencia?**

- JORGE CARPIZO, SI
- PICACHO, SI, PISOS 1,2,3 Y 4.
- CENADEH, SI
- CUBA, SI
- ANEXO, NO

**¿En qué año se adquiero y cuál fue el costo de la compra?**

- JORGE CARPIZO, 1991 ACUERDO DE DESTINO
- PICACHO, 1993 \$ 9'645,032
- CENADEH, 2001, \$4'650,00
- CUBA, 2004, \$16'598,000
- ANEXO, NO APLICA

**¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble?**

- JORGE CARPIZO, NO SE TIENE INFORMACIÓN AL RESPECTO
- PICACHO, NO SE TIENE INFORMACIÓN AL RESPECTO
- CENADEH, NO SE TIENE INFORMACIÓN AL RESPECTO
- CUBA, NO SE TIENE INFORMACIÓN AL RESPECTO
- ANEXO, NO APLICA

**¿En qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen?**

NO APLICA

**¿Al inmueble se le practicó alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?**

SE REALIZÓ UN DICTAMEN ESTRUCTURAL EN EL MES DE AGOSTO DEL 2014 A LOS EDIFICIOS FIX ZAMUDIO Y JORGE CARPIZO.

**¿Cuál fue el resultado?**

**PARA EL EDIFICIO JORGE CARPIZO SE RECOMIENDO:**

- RESPETAR LAS CARGAS MÁXIMAS.
- TENER UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO EN LA ESTRUCTURA.
- VERIFICAR LAS LÍNEAS DE AGUA QUE SE TIENEN EN LAS INSTALACIONES CIRCUNDANTES Y DEL PROPIO EDIFICIO.
- REALIZAR EL PROYECTO DE REFORZAMIENTO Y EJECUTAR LOS TRABAJOS.

**PARA EL EDIFICIO HECTOR FIX ZAMUDIO SE RECOMIENDO:**

- RESPETAR LAS CARGAS MÁXIMAS.
- TENER UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO EN ESTRUCTURA METALICA.
- VERIFICAR LAS LÍNEAS DE AGUA QUE SE TIENEN EN LAS INSTALACIONES CIRCUNDANTES Y DEL PROPIO EDIFICIO.

*¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?*

NO

*¿Cuántas veces?*

NO APLICA

*¿En qué años?*

NO APLICA

*¿Qué trabajos se llevan a cabo?*

NO APLICA

*¿Qué empresa o empresas lo realizaron?*

NO APLICA

*¿Qué costo o costos tuvo?*

NO APLICA

***En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿cuál el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones?***

NINGUNO TIENE QUE SER DERRUMBADO, Y SOLO SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE ACABADOS, NO ESTRUCTURALES.

*¿Qué tiempo tardará esto?*

NO SE TIENE EL DATO

*De igual manera hago de su conocimiento, que la anterior respuesta se envió en formato de Word al correo electrónico siguiente: [atrejo@cndh.org.mx](mailto:atrejo@cndh.org.mx).*

*Se anexan al presente copias de los dictámenes solicitados..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**3. FOLIO 3510000096217**, en el que se solicitó:

*"Trata de personas en Quintana Roo, cifras, análisis, censo, causas, consecuencias sobre dicha información. **Respuesta de Aclaración:** Porcentaje registrado de trata de personas en el Estado de Quintana Roo.*

*Porcentaje de casos que la CNDHQROO ha emitido recomendaciones en el delito de trata de personas.*

*Cuántos casos se han podido culminar de manera exitosa por el delito de trata de personas en el Estado de Quintana Roo.*

*Cuáles son las recomendaciones que la CNDH emite ante este delito.*

*Cuáles son las determinaciones por parte de la CNDH para emitir recomendaciones por el delito de trata de personas.*

Quien es el órgano o persona encargada de verificar el seguimiento de dichas recomendaciones.

En los años 2016 y 2017 cuantos casos de trata de personas a tenido que intervenir la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70729; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICO, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/8030/2017**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias penales ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con independencia de lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2016 al treinta y uno de octubre del 2017 y con el hecho violatorio "Trata de Personas", se ubicó el registro de 4 expedientes de queja.

Sobre el particular, es necesario precisar que ninguno de los expedientes corresponde al Estado de Quintana Roo, encontrándose a la fecha dos expedientes concluidos sin que el motivo de conclusión emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya sido recomendación.

Adjunto a la presente remito a usted tres fojas útiles conteniendo el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

#### **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico.**

“...De conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, **presuntas violaciones de derechos humanos**; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en las Visitadoras y los Visitadores Adjuntos, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la **existencia de violaciones a derechos humanos**, ya sea por parte de personas servidoras públicas federales, por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la



facultad de atracción; las cuales son dirigidas a las personas titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones las personas servidoras públicas acusadas de violentar los derechos fundamentales.

Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no hay señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; situación que se actualiza en el presente caso.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "porcentaje de casos que la CNDHQROO ha emitido recomendaciones en el delito de trata de personas." y "cuantos casos se han podido culminar de manera exitosa por el delito de trata de personas en el Estado de Quintana Roo." (sic); y en atención a que esta Comisión Nacional sólo emite recomendaciones por la **existencia de violaciones a derechos humanos**, hago de su conocimiento que se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP – LUGAR IGUAL A QUINTANA ROO.- MEXICO, Y EXP – HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRATA DE PERSONAS", la cual guarda una estrecha relación con la solicitud, en los cuales se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjunta al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Respecto, a la pregunta del peticionario en la que solicita "cuantos casos se han podido culminar de manera exitosa por el delito de trata de personas en el Estado de Quintana Roo." (sic); se informa que esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones no tiene registro sobre alguna recomendación concluida bajo ese supuesto.

Ahora bien, y en atención a lo requerido por el peticionario respecto de "cuáles son las recomendaciones que la CNDH emite ante este delito." (sic); al respecto se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP-DERECHO –HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRATA DE PERSONAS, Y RECOM –FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 21/11/2016 AL 21/11/2017"; la cual guarda una estrecha relación con la solicitud, en los cuales se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjunta al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Respecto, a la pregunta del peticionario en la que señala "Quien es el órgano o persona encargada de verificar el seguimiento de dichas recomendaciones (sic); al respecto le informo que en atención a los artículos 21, fracción II, 33, fracciones I y II, y 138, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los cuales establecen que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones, entre otras y a través de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar toda las acciones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, así como recibir la información y documentación referida en la fracción I, evaluando y determinando el estado de cumplimiento de las recomendaciones y una vez que se ha agotado las posibilidades reales de cumplimiento de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante acuerdo expreso del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su cumplimiento.

Por lo anterior, se observa que ésta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones no tiene competencia para responder la pregunta realizada por el peticionario referente a "cuáles son las determinantes por parte de la CNDH para emitir recomendaciones por el delito de trata de personas" (sic).

En cuanto a lo solicitud del peticionario en que requiere "en los años 2016 y 2017 cuantos casos de trata de personas a tenido que intervenir la CNDH" (sic); al respecto se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP-DERECHO –HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRATA DE PERSONAS, Y RECOM –FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2016 AL 21/11/2017"; la cual guarda una estrecha relación con la solicitud, en los cuales se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjunta al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, y en atención a que el peticionario, requiere conocer el porcentaje registrado de trata de personas en el Estado de Quintana Roo, así como casos por el delito de trata de personas en el estado de Quintana Roo, al respecto se le orienta a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, en atención al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000967117, en el que se solicitó:

"Por este medio el que suscribe, solicita de la manera más atenta se expida en su favor copia certificada: 1 De cualquier documento que obre en poder de la Comisión, en el que el que

suscribe aparezca obligado a observar medidas precautorias de cualquier tipo que estas sean. 2. De cualquier recomendación emitida por la Comisión en el que el que suscribe aparezca mencionado como violador de los derechos humanos de cualquier persona, y finalmente 3. Cualquier documento oficial o interno emitido por la mencionada Comisión en la que esta me señale como violador o probable violador de los derechos humanos de cualquier persona. En caso de no existir documentos con las características como las descritas más arriba, solicito atentamente se emita para mi uso, un escrito oficial que haga constar esta información. Agradezco de antemano las atenciones que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/XII/10/2017; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICO, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/8274/2017**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Sexta Visitaduría General.**

"...Del análisis a la citada solicitud de información, se observa que el peticionario no señaló un periodo de tiempo determinado, por lo que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, en el cual se indica que cuando en la solicitud de información no se precisa el periodo de tiempo sobre el que requiere la información, se interpretará que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; en consecuencia el periodo de tiempo utilizado para atender el citado requerimiento es del 14 de noviembre de 2016 al 14 de noviembre de 2017.

Ahora bien, en lo que respecta a sus requerimientos: "1 de cualquier documento que obre en poder de la Comisión en el que el que suscribe aparezca obligado a observar medidas precautorias de cualquier tipo que estas sean. 2. de cualquier recomendación emitida por la Comisión en el que el que suscribe aparezca mencionado como violador de los derechos humanos de cualquier persona, y finalmente 3. Cualquier documento oficial o interno emitido por la mencionada Comisión en la que ésta me señale como violador o probable violador de los derechos humanos de cualquier persona" (sic), es preciso mencionar que en sentido estricto no existe ningún documento en las bases de datos que permita identificarlo en la calidad que refiere, así mismo, informar que las medidas cautelares se dirigen al titular de la institución a quien se están dictando, por lo que le obliguen a ejecutar dicha medida cautelar, por otro lado, precisar si el expediente referido se encuentra concluido o en qué estatus se encuentra.

En aras de atender la presente solicitud de información, con los datos que el peticionario proporcionó, se realizó una búsqueda en el sistema de gestión de esta Visitaduría General, mediante la cual el único registro que se localizó el expediente CNDH/6/2015/4966/0D.

Ya que eligió como modalidad de entrega copia certificada, se informa que su reproducción tiene un costo, por lo que se procederá a la entrega una vez que acredite el pago respectivo. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita comunicar al solicitante que el monto por concepto de pago de derechos se deberá realizar por 98 copias certificadas, lo cual asciende a \$98.00 (noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a la multiplicación de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.) por 1 hoja certificada. De igual manera, se deberá indicar al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 11701 O

- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

No se omite mencionar, que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, en caso de que no, se proporcionará la información solicitada en versión pública, toda vez que esta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

### Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico.

“...De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de “Por este medio el que suscribe, solicita de la manera más atenta se expida en su favor copia certificada: 1 de cualquier documento que obre en poder de la Comisión en el que se el que suscribe aparezca obligado a observar medidas precautorias de cualquier tipo que estas sean. 2. de cualquier recomendación emitida por la Comisión en el que el que suscribe aparezca mencionado como violador de los derechos humanos de cualquier persona, y finalmente 3. Cualquier documento oficial o interno emitido por la mencionada Comisión en la que ésta me señale como violador o probable violador de los derechos humanos de cualquier persona. en caso de no existir documentos con las características como las descritas más arriba, solicito atentamente se emita para mi uso un escrito oficial que haga constar esta información. agradezco de antemano las atenciones que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes.” (sic); hago de su conocimiento que se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios “NOMBRE= RODRIGO MUÑOZ VEGA”, los cuales guardan una estrecha relación con la presente solicitud en los que se obtuvo como resultado, el expediente de queja número 2015/4966; una vez hecho lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en el Seguimiento de Recomendaciones con el citado número de expediente, y no se encontró ninguna recomendación que derive del expediente de queja 2015/4966.

Asimismo, se hace del conocimiento que, derivado de la impresión de la citad búsqueda del expediente de queja, se observa que el motivo de conclusión fue **durante el trámite respectivo**, y no la emisión de una recomendación. Se adjunta al presente dos fojas útiles para mejor proveer...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente por la Sexta Visitaduría General, y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico, **ESTE COMITÉ ACORDÓ**, a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, PRECISAR QUE FUERON IDENTIFICADOS EN LA BASE DE DATOS CON EL NOMBRE QUE SE PROPORCIONA VARIOS EXPEDIENTES, POR LO CUAL SE CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE UNA HOMONIMIA, NO OBSTANTE, DE DICHS EXPEDIENTES SE DESPRENDE UNA APARENTE IDONEIDAD AL SOLICITANTE EN UN EXPEDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDE BRINDARLO PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD A FIN PODERLO ENTREGAR PREVIO PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ MISMO, INFORMAR QUE LAS MEDIDAS**

CAUTELARES SE DIRIGEN AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN A QUIEN SE ESTÁN DICTANDO, POR LO QUE A ESTE ORGANISMO NACIONAL, LE RESULTA IMPOSIBLE VERIFICAR SI EL PETICIONARIO ESTA EN ESA CADENA DE MANDO QUE LE OBLIGUEN A EJECUTAR DICHA MEDIDA CAUTELAR; Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICO, ARGUMENTAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, QUE RESPECTO A LA SOLICITUD DE QUE LA CNDH EMITA UNA CONSTANCIA EN LA QUE REFIERA QUE EL SOLICITANTE NO APARECE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DE VIOLAR DERECHOS HUMANOS, SE HAGA DE SU CONOCIMIENTO QUE LA CNDH NO EMITE DOCUMENTO ALGUNO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE SU NOMBRE NO APARECE EN LOS EXPEDIENTES COMO VIOLADOR DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE ESA INFORMACIÓN, NO SE TIENE SISTEMATIZADA Y POR LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS ESTAS SON DIRIGIDAS AL TITULAR DE CADA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO ASÍ A LA PERSONA EN PARTICULAR. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000100217, en el que se solicitó:

*"Total de recomendación emitidas a la Procuraduría General de la Republica del 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y derecho humano violado."*

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 76104; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICO, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/8029/2017, en los que señalan lo siguiente:

**Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2008 al treinta y uno de julio del 2017, autoridad dirigida "Procuraduría General de la República" y en el apartado "Recomendaciones", se ubicó el registro de 44 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.*

*No se omite precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional del Organismo Público [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."*

**Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico.**

*"...De conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en las y los Visitadores Adjuntos, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la existencia de violaciones a derechos humanos, ya sea por parte de personas servidoras públicas federales o por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a las personas titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones las personas servidoras públicas acusadas de violentar los derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "Total de recomendaciones emitidas a la Procuraduría General de la República del 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y derecho humano violado"(sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM- DIRIGIDO-AUTORIDAD-CABEZA DE SECTOR IGUAL A PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y RECOM -FECHA DE EMISION ENTRE RANGO DEL 01/01/2008 AL 31/07/2017" y el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2017 requerido por el solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado la siguiente tabla, en la que cual se observa que en el periodo antes mencionado se emitieron 44 recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República.

No.	NO. DE RECOMENDACIÓN	AÑO DE EMISIÓN	DERECHO(S) HUMANO(S) VIOLENTADO (S)
1	1	2008	Derecho a la integridad y seguridad personal. Derecho a la seguridad jurídica.
2	26	2008	Derecho a la integridad y seguridad personal. Derecho a la legalidad.
3	50	2008	Derecho a la integridad y seguridad personal. Derecho a la seguridad jurídica.
4	64	2008	Derecho a la seguridad jurídica.
5	2	2009	Derecho a la legalidad. Derecho a la integridad y seguridad personal.
6	14	2009	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la conservación del medio

No.	NO. DE RECOMENDACIÓN	AÑO DE EMISIÓN	DERECHO(S) HUMANO(S) VIOLENTADO (S)
			ambiente.
7	34	2009	Derecho a la legalidad. Derecho a la integridad y seguridad personal.
8	36	2009	Derecho a la vida. Derecho al trato digno. Derecho a la seguridad jurídica.
9	47	2009	Derecho a la seguridad jurídica.
10	71	2009	Derecho a la libertad. Derecho a la integridad y seguridad personal.
11	72	2009	Derecho a la legalidad. Derecho a la seguridad jurídica.
12	73	2009	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la libertad. Derecho a la integridad y seguridad personal. Derecho a la propiedad o posesión.
13	36	2010	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la igualdad. Derecho a la integridad y seguridad personal. Derecho a la propiedad o posesión. Derecho a la vida. Derecho al trato digno.
14	45	2010	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la vida.
15	4	2011	Derecho a la seguridad jurídica.
16	16	2011	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
17	23	2011	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho al trato digno.
18	64	2011	Derecho a la legalidad. Derecho a la libertad. Derecho a la seguridad jurídica.
19	69	2011	Derecho a la seguridad jurídica.

No.	NO. DE RECOMENDACIÓN	AÑO DE EMISIÓN	DERECHO(S) HUMANO(S) VIOLENTADO (S)
20	87	2011	Derecho a la legalidad. Derecho a la libertad. Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
21	26	2012	Derecho a la vida. Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
22	48	2012	Derecho a la vida.
23	52	2012	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la legalidad. Derecho al trato digno. Derecho a la libertad.
24	5	2013	Derecho a la seguridad jurídica.
25	28	2013	Derecho a la seguridad jurídica.
26	37	2013	Derecho a la libertad. Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la legalidad. Derecho a la integridad y seguridad personal.
27	53	2013	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
28	80	2013	Derecho al trato digno. Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la privacidad.
29	28	2014	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la vida. Derecho a la integridad y seguridad personal.
30	51	2014	Derecho a la vida. Derecho a la seguridad jurídica.
31	54	2014	Recurso de impugnación
32	55	2014	Derecho a la libertad. Derecho a la legalidad. Derecho a la seguridad jurídica.
33	22	2015	Derecho a la integridad y seguridad personal. Derecho a la vida.



No.	NO. DE RECOMENDACIÓN	AÑO DE EMISIÓN	DERECHO(S) HUMANO(S) VIOLENTADO (S)
34	33	2015	Derecho a la legalidad Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
35	53	2015	Derecho a la seguridad jurídica.
36	3	2016	Derecho a la igualdad. Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la libertad.
37	7	2016	Derecho a la legalidad.
38	37	2016	Derecho a la legalidad Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
39	39	2016	Derecho a la legalidad Derecho a la seguridad jurídica
40	43	2016	Derecho a la libertad Derecho a la seguridad jurídica Derecho a la integridad y seguridad personal
41	67	2016	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
42	12	2017	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la integridad y seguridad personal.
43	13	2017	Derecho a la integridad y seguridad personal. Derecho a la seguridad jurídica.
44	22	2017	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la igualdad. Derecho al trabajo.

Se adjuntan al presente tres fojas útiles de la impresión de la citada búsqueda, en la que se señalan el número de recomendación, autoridades recomendadas, cumplimiento y estatus de cada autoridad

Asimismo, se hace de su conocimiento si es de su interés conocer el texto íntegro de las recomendaciones arriba enlistadas, éste puede ser consultado en el siguiente enlace siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las

*Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades).*

*También, se sugiere consultar el seguimiento de las citadas Recomendaciones emitidas en 2015, 2016 y 2017 en el enlace [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000100717**, en el que se solicitó:

*"Las quejas recibidas por personas privadas de la libertad, sus familiares o defensores donde se reclamen actos violatorios de su derecho a la salud cometidos por las autoridades penitenciarias en su contra. no se solicitan los datos sensibles que permitan la localización individual de la persona. Se solicitan datos como: El nombre del Centro Penitenciario violatorio del derecho a la salud, la condición de salud de la persona privada de la libertad y la violación específica cometida en su contra, por considerarse datos de interés público que permitirán comprender las actividades que llevan a cabo los centros penitenciarios y la Comisión Nacional de Derechos Humanos para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad en términos de los establecido por el apartado b del artículo 102 constitucional y la fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública"*

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/609/2017; Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 76105**, en los que señalan lo siguiente:

**Tercera Visitaduría General.**

*"...Toda vez que el solicitante, no precisó el periodo de búsqueda de la información requerida, respecto de "Las quejas recibidas por personas privadas de la libertad, sus familiares o defensores donde se reclamen actos violatorios de su derecho a la salud cometidos por las autoridades penitenciarias en su contra. [...]" atendiendo al Criterio 09/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se realizó una búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del sin de esta Unidad Responsable, de donde se obtuvo que del periodo que comprende del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, se registraron un total de 342 relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con el tema de salud.*

*En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 1 archivos electrónicos en versión .pdf, el cual contiene los datos que arrojó el mencionado sistema de gestión en esta Tercera Visitaduría General; donde se especifica, entre otros aspectos, el número de*

expediente, entidad, fecha de registro y de conclusión, la autoridad (es) señaladas como presunta (s) responsable (s), así como los hechos violatorios que motivaron la queja.

Cabe mencionar, que la base de datos, no contiene filtros que permita identificar el "nombre del centro penitenciario", y en su lugar se utilizó el Autoridad Responsable.

Por su parte respecto de la información sobre "[ ... ] la condición de salud de la persona privada de la libertad", es menester comentar que el Sistema del cual se obtienen los datos numéricos, no contempla criterios para que permitan proporcionar de manera específica la información requerida, para ello, es necesario llevar a cabo, la revisión uno a uno, los expedientes de queja en los que se advirtió en su contenido alguna de las expresiones de búsqueda, con la finalidad ex profeso de identificar los padecimientos o estado de salud de los quejosos y/o agraviados, crear un listado con los datos respectivo, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requirente de conformidad el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. [...] las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

No obstante lo anterior, me permito sugerir se indique al solicitante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una herramienta de monitoreo denominada Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos, a la cual puede acceder a través de la siguiente liga [http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind\\_HV\\_SM.asp?Id\\_ViolaUni=478&p=1](http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_HV_SM.asp?Id_ViolaUni=478&p=1), indicándosele que través de dicho recurso, es posible identificar las situaciones de riesgo que se presentan en materia de violaciones a derechos humanos, así como la incidencia o los patrones de repetición de quejas presentadas en contra de autoridades y su localización, entre otros aspectos estadísticos en el marco del PROGRAMA SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO.

Ahora bien, respecto de "las actividades que llevan a cabo los centros penitenciarios y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad en términos de los establecidos por el apartado B del artículo 102 constitucional [...]", se precisa que la Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población, resaltando que en materia de salud, el 16 marzo de 2016, emitió un Pronunciamiento sobre la Protección de Salud de las personas internas en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

Así, en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el detalle de las actividades realizadas por los Programas, se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2, Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades. En razón de que la periodicidad de dichos

informes es anual, en el Informe de Actividades 2016 se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las acciones realizadas durante dicho ejercicio...”

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

“...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día treinta y uno de octubre del año 2016 al treinta y uno de octubre del año 2017, hecho violatorio “Omitir proporcionar atención médica” y en el apartado de sujeto tipo “Interno”, se ubicó el registro de 367 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### **7. FOLIO 3510000101917**, en el que se solicitó:

“Se solicita la siguiente información de la Directora de Análisis y Desarrollo de Procesos: 1.- Estructura de personal, detallando: número de plazas; nombre del puesto de las plazas; perfil de puesto de todas y cada una de las plazas de estructura; Número de personal contratado bajo el régimen de honorarios, 2.- Fecha de nombramiento; Curriculum Vitae; horario de labores: cargo del servidor público que firmo su nombramiento; cargo del servidor público que verifiqué que el servidor público, cumplió con los requisitos del perfil de puesto para ocupar el cargo conferido; perfil de puesto; número de cedula profesional; años de titulado; años de experiencia acreditable; Oficialía Mayor CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 1005/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...me permito que informar que:

- a) “1.-Estructura de Personal, detallando: Número de plazas; Nombre del puesto de las plazas;”

La estructura de la Dirección de Análisis y Desarrollo de Procesos cuenta con cuatro plazas y es la siguiente:

Dirección de Análisis y Desarrollo de Procesos

Departamento de Sistematización de Procesos

b) "Perfil de puesto de todas y cada una de las plazas de estructura;"

Con referencia a los perfiles de las plazas, la Comisión Nacional cuenta con un catálogo de puestos, mismo que se encuentra en proceso de revisión y actualización con los puestos que corresponden a los establecidos en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017.

c) "Número de personal contratado bajo el régimen de honorarios,"

En la Dirección de Análisis y Desarrollo de Procesos no labora personal contratado por honorarios.

d) "2.-Fecha de nombramiento;"

La fecha de nombramiento como Directora de Área de la C. Lyssette Núñez Salgado fue el 1 de mayo de 2017.

e) "Curriculum Vitae;"

La información curricular de la Directora de Análisis y Desarrollo de Procesos, la C. Lyssette Núñez Salgado, la podrá consultar en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública\_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: XVII - Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os).

f) "Horario de labores:"

En cuanto al e acuerdo a los Lineamientos de Administración de Recursos, el horario es el siguiente:

"4.1.14.4. La jornada de trabajo será de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:30 horas, con un horario para tomar alimentos de 14:30 a 16:00 horas. Queda bajo la responsabilidad de los titulares de cada área el establecimiento de jornadas laborales distintas. Están exceptuados de esta jornada quienes realicen funciones los sábados, domingos y días festivos, en este caso se ajustarán a la jornada que determine el titular de la Unidad Responsable."

g) "Cargo del servidor público que firmó su nombramiento;"

Los cargos de los servidores públicos que firmaron el nombramiento de la Lyssette Núñez Salgado son: Oficial Mayor, Director General de Recursos Humanos y Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

h) "Cargo del servidor público que verificó que el servidor público, cumplió con los requisitos del perfil de puesto para ocupar el cargo conferido;"

La Dirección General de Recursos Humanos es el área encargada de revisar que se cumplan los requisitos para ocupar el puesto.

i) "Perfil de puesto;"

La Comisión Nacional cuenta con un catálogo de puestos, mismo que se encuentra en proceso de revisión y actualización con los puestos que corresponden a los establecidos en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017.

j) "Número de cédula profesional; Años de titulado;

De acuerdo a los documentos que obran en el expediente de la C. Lyssette Núñez Salgado, su número de cédula profesional es 6894672 y su año de expedición es 2011, de igual manera su título profesional se expidió el 25 de noviembre del 2010.

k) "Años de experiencia acreditable;"

La experiencia laboral de la C. Lyssette Núñez Salgado, la declaró en su curriculum vitae al ingresar a la Comisión Nacional y es la misma que podrá encontrar en la liga que se cita en el referido inciso e) ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EN EL INCISO A), LA DESCRIPCIÓN DE LAS DOS PLAZAS QUE FALTAN EN LA TABLA, TODA VEZ, QUE ENUNCIA 4 PLAZAS Y SOLO REFIEREN 2, ASÍ MISMO, EN EL INCISO H), PROPORCIONAR COMO LO SOLICITA EXPRESAMENTE EL SOLICITANTE (...CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE VERIFICÓ QUE SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO PARA OCUPAR EL CARGO CONFERIDO...), YA QUE SE ADVIERTE QUE SOLO SE INFORMA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ES EL ÁREA ENCARGADA DE REVISAR QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO Y EL SOLICITANTE REQUIERE EL CARGO MÁS NO EL ÁREA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000102117, en el que se solicitó:

"Número de quejas recibidas, por casos de violencia obstétrica en instituciones de salud del país, de enero de 2004 a la fecha"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 76417**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2004 al treinta de noviembre del año en curso y en el apartado de narración de hechos la frase "violencia obstétrica", se ubicó el registro de 5 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los 5 expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer .en su requerimiento de información, observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le comunico que se realizó una nueva búsqueda de antecedentes en el sistema de gestión, utilizando como

criterios el periodo del primero de enero del año 2004 al treinta de noviembre del año en curso y con los hechos violatorios "Privación de la vida del producto de la concepción", "Contracepción forzada", "Inducir a la mujer a la pérdida del producto de la concepción" e "Infringir los derechos de maternidad", toda vez que se estima que éstos guardan estrecha relación con su solicitud de acceso, ubicando los siguientes registros:

HECHO VIOLATORIO	ACUMULADO
Privación de la vida del producto de la concepción	33
Contracepción forzada	14
Inducir a la mujer a la pérdida del producto de la concepción	2
infringir los derechos de maternidad	201

Nota: Un expediente puede tener registrado uno o más hechos violatorios.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en cuarenta y cuatro fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000102817**, en el que se solicitó:

*"Que cantidad se eroga por concepto de alimentos durante el plazo de 2014 a 2015 por la Quinta Visitaduría General solo en la Ciudad de México."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 627/CNDH/OM/DGF/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, se informa que en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF) se tienen registradas las siguientes cifras, respecto del consumo de alimentos por parte de la Quinta Visitaduría General, en la Ciudad de México, en los años de referencia, siendo:*

Año	Importe
2014	\$ 66,214.96
2015	\$ 156,479.91

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000103517**, en el que se solicitó:

*"De la manera más atenta, solicito me otorgue copia certificada del nombramiento oficial del Maestro José Luis Frago López, Titular del Área de Responsabilidades, situación patrimonial*

y defensa jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Al respecto señalo que de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha copia no tendrá costo alguno. Lo anterior, en virtud de que la citada documental la suscrita la ofrecí solo de manera verbal en una demanda de nulidad que interpuse ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual me señalo en el acuerdo que me fue notificado el 24 de noviembre del 2017, un plazo de 5 días para presentarla de manera física.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 989/CNDH/OMIDGRH/2017; Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARSD/114/17**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Oficialía Mayor.**

“...me permito adjuntar:

- Copia cotejada del original del nombramiento con fecha 27 de junio de 2017, en el que el Titular del Órgano Interno de Control, el Lic. Eduardo López Figueroa, designa al C. José Luis Fragoso López como Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica.
- Copia cotejada del original del Formato Único de Personal, mediante el cual se acredita el nombramiento del C. José Luis Fragoso López, dicho documento se presenta con los datos personales eliminados conforme a lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante precisar que previamente a la recepción de la solicitud de acceso a la información, la peticionaria realizó el mismo requerimiento mediante escrito con fecha 27 de noviembre a esta Dirección General...”

#### **Órgano Interno de Control.**

“...Al respecto, me permito informar que, derivado de la adición del artículo 24 Bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Órgano Interno de Control cuenta con autonomía técnica y de gestión, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Titular del Órgano Interno de Control tiene la facultad de nombrar y remover al personal de su adscripción. Una vez señalado lo anterior, se informa que, es procedente la entrega de la copia cotejada del nombramiento solicitado en la modalidad elegida.

Por lo que hace a la petición de la solicitante por cuanto a la gratuidad de la copia certificada requerida y que fundamenta en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que dicho artículo hace referencia a dos hipótesis: 1) La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples y 2) Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a /as circunstancias socioeconómicas del solicitante; mismas que no se actualizan en el caso en concreto, por lo que es procedente requerir el pago por la expedición de la copia en la modalidad solicitada a saber, copia certificada.

Debido a lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 145 párrafos primero y último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH, así como con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión, se deberá realizar el pago de derechos por la entrega de la información requerida en copia certificada,



que asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), misma que se tendrá que depositar conforme a la siguiente información:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 113019
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha de depósito con el sello que acredite que se efectuó el pago, así como la copia de la identificación oficial del solicitante, se deberán entregar a la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, ubicada en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, en esta Ciudad de México, correo electrónico [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx). Finalmente, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comprobante de pago, le será entregada al solicitante la información que requirió.

No obstante lo anterior, se adjunta la copia cotejada del nombramiento requerido, a fin de que ése Comité determine sobre la procedencia de su entrega..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR, EL COBRO CORRESPONDIENTE POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA SOLICITADA, TODA VEZ, QUE SE TRATA DE UNA COPIA CERTIFICADA YA QUE EL FUNDAMENTO QUE REFIERE SE TRATA DE COPIAS SIMPLES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 3510000103617**, en el que se solicitó:

*"Solicito los documentos con que se cuente respecto a datos y acciones realizadas para combatir la violencia política por razón de género. Contando al protocolo en la materia, pero también más allá de este. Solicito datos estadísticos e informes, estrategias y resultados."*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/450/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Con relación al requerimiento **"Solicito los documentos con que se cuenten respecto a datos y acciones realizadas para combatir la violencia política por razón de género."**, se informa lo siguiente:*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sido pionera en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, la Cuarta Visitaduría General, desde 2011, cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) el cual se enfoca en tres vertientes:*

- a) *Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;*
- b) *Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las y los servidores públicos para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género, y*
- c) *Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.*

*En este tenor, considerando que la "violencia política por razón de género" es una modalidad de violencia contra la mujer, se informa que el PAMIMH efectúa diversas acciones institucionales que tienen por objetivo **prevenir, detectar, investigar y erradicar** la violencia contra las mujeres, fundamentalmente:*

- I. *Monitoreo de normas, delitos, figuras protectoras de la igualdad de las mujeres y de la participación política de las mujeres en las entidades federativas.*
- II. *Elaboración de informes y recomendaciones sobre derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres.*
- III. *Vinculación con las instituciones encargadas de cumplir la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- IV. *Vinculación con las instituciones encargadas de la observancia de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las entidades federativas.*
- V. *Promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y del cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- VI. *Evaluación de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular.*
- VII. *Atención de las quejas por presuntas violaciones a los derechos de las mujeres basadas en discriminación de género.*

*Cabe señalar que la promoción y difusión del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como de los derechos humanos de las mujeres, es un aspecto de fundamental importancia para este Organismo Nacional, ya que ésta busca realizar acciones para fomentar una cultura en temas como la igualdad, la discriminación y la no violencia contra las mujeres contribuyendo a **prevenir y proteger** de manera más eficiente el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.*

*Con motivo de lo anterior, se requirió la colaboración de la Directora General del citado Programa a efecto de obtener mayores elementos de utilidad para la peticionaria; en respuesta, mediante correo electrónico de 4 de diciembre del año en curso se informó lo siguiente:*

*"El Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres realiza dentro de sus actividades, acciones de monitoreo, es decir, da seguimiento a los diferentes tipos y modalidades de violencia que se han incorporado en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, **entre las que se encuentra la violencia política**, así como la regulación del tipo penal de violencia política en los diferentes códigos penales.*

*De la revisión efectuada con corte al **27 de noviembre del presente año**, 21 entidades federativas prevén la violencia política como una modalidad o tipo de violencia en sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: **Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.***

Asimismo, solamente dos entidades federativas prevén la violencia política de género como un delito: el **Estado de México y Oaxaca**.

Los documentos en los que se realiza a cabo el monitoreo de las legislaciones nacionales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: [http://www.cndh.org.mx/Transparencia\\_LGTYAIP/Art-74-2K](http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTYAIP/Art-74-2K) (consultado el 4 de diciembre de 2017).

Adicionalmente, el presente año esta Comisión Nacional publicó el **Diagnóstico de la Participación Equilibrada de Mujeres y Hombres en los cargos de elección popular en México: Principales resultados de los Procedimientos Electorales 2015 y 2016 para la elección de Presidencias Municipales**, dentro del cual se contempla una sección dedicada a la violencia política como un fenómeno que impide el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (pp. 124 a 139). Este estudio se encuentra disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2017\\_050.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_050.pdf) (consultado el 4 de diciembre de 2017).” (énfasis añadidos)

En ese contexto, resulta de utilidad, compartir a la peticionaria que a través del enlace <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>, podrá consultar publicaciones, informes y otros materiales de consulta que el PAMIMH elabora, cuyo contenido resultará de su interés, entre los que destaca el “Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas”, mismo que en su apartado 6.2. aborda el tema “Violencia Política”, mismo que puede ser consultado por la peticionaria a través del enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

Es importante señalar que, todas y cada una de las actividades que realiza el PAMIMH así como la Cuarta Visitaduría General, se encuentran debidamente especificadas en los **Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional**<sup>1</sup>. En ese sentido, es relevante mencionar que dentro de la **Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el citado programa reportó en su último informe, actualizado al mes de junio de 2017, que consultó **84 bases de datos** y verificó de manera mensual el estado de la legislación y protección normativa de **20 temas**<sup>2</sup> relacionados con:

- a) Leyes y reglamentos sobre igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, violencia familiar, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y violencia obstétrica.
- b) Tipificación de delitos sobre: discriminación, violencia familiar, violencia obstétrica, violencia política, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación, estupro, raptó y feminicidio.
- c) Participación política de las mujeres en la Cámara de Diputados, de Senadores, gobiernos estatales, congresos locales y presidencias municipales.

El Estado mexicano cuenta con un marco normativo e institucional, creado para disminuir las brechas de desigualdad en materia de género, así como para que las mujeres puedan vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, patrimonial, económica, política, sexual e incluso violencia por parte de las propias instituciones que tienen la obligación de protegerlas en sus derechos y no prestarse al abuso del poder, o ser cómplices para victimizarlas, entre las que destaca:

<sup>1</sup> [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades)

<sup>2</sup> Revisar ANEXO 1. Avance de la protección normativa de 25 temas (monitoreo), consultable en: << [http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/10792/content/files/ANEXO%201\\_%20Acciones%20de%20monitoreo\\_final\\_junio%202017.pdf](http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/10792/content/files/ANEXO%201_%20Acciones%20de%20monitoreo_final_junio%202017.pdf) >>, visto el 07/12/2017 11:21 horas. **NOTA:** Este anexo proporciona información y datos estadísticos, entre otros temas, sobre la violencia política como un tipo de violencia contra las mujeres.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Artículo 5, fracción IV. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Consultable en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf)

- **Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia**

Artículo 5: **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Consultable en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.4/C/C.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.4/C/C.pdf) y [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_220617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_220617.pdf)

Por cuanto hace al tema de Protección y Defensa en materia de Igualdad entre mujeres y Hombres, se solicitó la implementación de medidas cautelares en aquellos casos en que se argumentó Violencia Política contra la Mujer, en particular, a los Estados de Chiapas y Oaxaca, peticiones hechas a los Secretarios Generales de Gobierno para que en el ámbito de su competencia realizaran las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las afectadas, sus familiares y colaboradores, sin prejuzgar esta CNDH, sobre los hechos que dieron origen a las medidas cautelares, además se dio vista a la autoridad electoral de la Entidad y a la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, de conformidad con los datos contenidos en el Informe Anual de Actividades 2016, consultable en el enlace <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>

Finalmente, en el marco del 64° Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México, llevado a cabo el 17 de octubre de 2017, fecha en la que se presentó a la opinión pública el "Diagnóstico de la Participación Equilibrada de Mujeres y Hombres en los Cargos de Elección Popular en México: Principales Resultados de los Procedimientos Electorales 2015 y 2016 para la Elección de Presidencias Municipales" señalado con anterioridad, el Presidente de este Organismo Nacional, llamó a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a fortalecer las estrategias de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razones de género; enfatizó, la necesidad de promover la capacitación sobre la violencia política por razones de género en las instituciones vinculadas con el tema, así como invitar a los medios de comunicación a participar en la erradicación de esos patrones violatorios de los derechos de las mujeres.

De conformidad con datos de septiembre de 2017, el Congreso federal cuenta con una integración de 42.4% de diputadas y 27.50% de senadoras; no obstante, a la fecha únicamente hay una gobernadora en las 32 entidades federativas (Sonora) y tres Secretarías de Estado (de Cultura, de la Función Pública y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano); la participación de las mujeres en los Congresos locales es de 41.99%, en el ámbito municipal, el porcentaje de mujeres en Presidencias Municipales es menor a 15%<sup>3</sup>.

Como antecedente relevante de asuntos en los cuales este Organismo Nacional ha conocido sobre el tema de violencia política por razón de género, destaca el caso de XXXXX, quien en 2008, cuando se realizaban las elecciones por usos y costumbres para elegir al Presidente Municipal de la comunidad de Santa María Quegolani, Yautepec, Oaxaca, en que ella participó como candidata, el entonces Presidente Municipal en Funciones decidió que no tenía derecho

<sup>3</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com\\_2017\\_341.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_341.pdf)

a votar ni ser votada en la Asamblea Comunitaria, retirando su candidatura por ser mujer y amenazando su integridad física, cuyos datos sobre el seguimiento y particularidades del asunto, pueden ser consultados en el enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/ anuales/2008.pdf>, correspondiente al Informe Anual de Actividades 2008, de este Organismo Nacional.

Finalmente, por resultar de utilidad para la peticionaria, se comparte el enlace por el cual puede conocer el contenido de la edición 2017 del "Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres, en razón de género", consultable en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo\\_para\\_la\\_Atencion\\_de\\_la\\_Violencia\\_Politica\\_23NOV17.pdf...](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf...)

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 3510000104017**, en el que se solicitó:

*"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me proporcionen todos los documentos, expedientes e información en general, relacionada con los contratos de bienes o servicios adjudicados en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 a favor de las organizaciones, fundaciones, personas físicas y/o empresas siguientes:*

XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX  
XXXXXX

Fundación Comisión Unidos contra la Trata  
Fundación Camino a Casa. A.C.  
Casa Sobre la Roca A.C.  
Fundación Reintegra A.C.  
Comercializadora Dagira S. de R.L. de C.V.  
Inmobiliaria Doña Rosa  
Librería Visión  
Audio/Video Sobre la Roca S.A. de C.V.  
Transformaciones México  
Instituto Centuriones  
ONBD Group, S.A. de C.V.  
Superabogado S.A.P.I. de C.V.  
Godster INC  
Red Banana S.A. de C.V."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO CNDH/OM/DGF/DRM/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, se informa que la Dirección de Recursos Materiales, no tiene registros de haber celebrado algún contrato a favor de las Organizaciones, Fundaciones, personas físicas y/o empresas señaladas en dicha solicitud, así como, que la Dirección General de Finanzas no cuenta con información en el Sistema de Administración de Recursos Financieros*

(SIARF), que identifique pagos a los proveedores referenciados, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 3510000104417**, en el que se solicitó:

*“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el monto que se ha erogado para el blindaje de autos de la dependencia, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar, año, monto erogado, compañía contratada, y número de autos que se blindaron, así como, la utilidad de estos.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 179/0M/DGRMSG/DSG/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...Me permito informar que ningún vehículo propiedad de esta comisión Nacional ha sido blindado, por lo tanto, no se ha realizado gasto alguno por este concepto, sin embargo, cabe hacer mención que, dentro del periodo comprendido del año 2006 a la fecha, se adquirieron ya blindados los vehículos cuya información solicitada es la siguiente:*

CONS.	UTILIDAD	AÑO	COSTO FACTURA	PROVEEDOR	NUMERO DE VEHICULOS
1	APOYO	2007	995,000.00	INBRA BLINDADOS MEXICO, SA DE CV	1
2	APOYO	2008	1,037,300.00	INBRA BLINDADOS MEXICO, SA DE CV	1
3	APOYO	2010	1,459,770.00	ARMOR CENTER DE MEXICO SA DE CV	1
4	APOYO	2011	1,461,207.92	BALLISTIC PROTECTION SA DE CV	1
5	APOYO	2012	639,840.00	AUTOMOTORES DE MEXICO SA DE CV	1
			701,060.02		
		TOTAL	6,294,177.94		5

...”

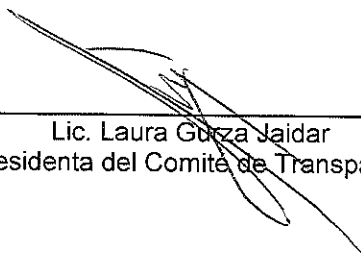
Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR, Y EN SU CASO CORREGIR DE SER EL CASO, EL NUMERAL MARCADO CON EL NÚMERO 5 DE LA TABLA QUE REFIERE, TODA VEZ, QUE NO ES CLARO SI SE TRATA DE 2 CONTRATOS EN EL MISMO EJERCICIO Y EN SU CASO SI ES AL MISMO PROVEEDOR Y AL MISMO VEHÍCULO, O SE TRATA DE UN MISMO CONTRATO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**IV. Asuntos Generales:**

Respecto a los folios 3510000094817, 3510000096117, 3510000096617, 3510000096717, 3510000098617, 3510000100017 y 3510000100817, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

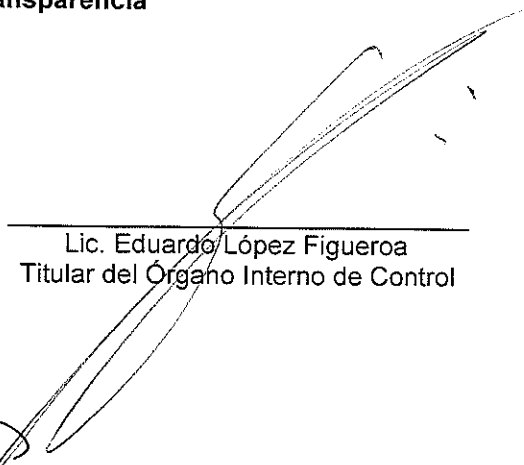
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**


---

Lic. Laura Guza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



---

Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

